



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2021 00276 00

Bogotá D. C., 3 de mayo de 2022

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se requirió por primera vez a Juan Gonzalo López en calidad de representante legal de Salud Total EPS-S S.A, para que en el término de 2 días hábiles informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 26 de julio de 2021 por este Despacho, el cual fue revocado en segunda instancia el 11 de octubre de 2021 por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá.

Frente a dicho requerimiento, guardó silencio, razón por la cual se **requerirá por segunda vez a Juan Gonzalo López en calidad de representante legal de Salud Total EPS-S S.A** para que en el término de 3 días allegue la constancia del cumplimiento del fallo de tutela del 26 de julio de 2021 por este Despacho, el cual fue revocado en segunda instancia el 11 de octubre de 2021 por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá.

Para un mejor proveer, el Juzgado **requerirá por primera vez** al señor **Álvaro Medina Lagos** identificado con c.c. 19.073.504 **en su condición de primer reglón de la junta directiva de Salud Total EPS-S S.A** para que en el término de 3 días adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas y allegue constancia de ello.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **Juan Gonzalo López** identificado con c.c. 18.501.764 en calidad de representante legal de **Salud Total EPS-S S.A** para que en el término de 2 días allegue la constancia del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 26 de julio de 2021 por este Despacho, el cual fue revocado en segunda instancia el 11 de octubre de 2021 por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ al señor **Álvaro Medina Lagos** identificado con c.c. 19.073.504 en su condición de primer reglón de la junta directiva de **Salud Total EPS-S S.A** para que en el término de 3 días adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas y allegue constancia de ello.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR